



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 419-MDA

Ate, 21 de Setiembre del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Setiembre de 2016; visto el Dictamen N° 007-2016-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria, el Informe N° 073-2016-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 935-2016-MDA/GAJ Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales tienen la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señale la Ley;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que las tasas son aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el numeral a) del artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificado por la Ley N° 30230, que establece que las Tasas por servicios públicos o arbitrios; son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, con relación a la determinación de las tasas por arbitrios municipales, cabe anotar que con fecha 17 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, a través del cual el Tribunal Constitucional se pronunció por el establecimiento de diversos lineamientos aplicables a la determinación y cuantificación de las tasas por concepto de los arbitrios municipales, entre estos, la aplicación de los "parámetros mínimos de validez constitucional" que permitan una distribución de los costos de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana;

Que, asimismo, mediante Informe Defensorial N° 106, la Defensoría del Pueblo evaluó el procedimiento de ratificación seguido en la Provincia de Lima, destacando sus avances y logros; y, sugiriendo, además, i) una mayor transparencia en la presentación de los costos de los arbitrios, originando una mayor explicación de aquellos costos cuya sola denominación no explica por sí mismo su contenido; ii) la incorporación de los costos por refrigerios y viáticos como costos indirectos del servicio; y, finalmente, iii) el establecimiento de tasas por barrido de calles y seguridad ciudadana respecto de los propietarios de predios sin construir, mas no así por los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines en la medida que estos no se verificarían en la realidad;

Que, mediante Resolución N° 03264-2-2007, el Tribunal Fiscal emitió pronunciamiento respecto de la forma de aplicación de los criterios expuestos en su oportunidad por el Tribunal Constitucional, los cuales requieren ser considerados para efectos de la correcta determinación de los arbitrios municipales;

Que, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, así como a los pronunciamientos anotados, corresponde que la Municipalidad Distrital de Ate efectúe las acciones que resulten necesarias para determinar los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio fiscal 2017, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y una adecuada distribución del costo, entre los contribuyentes y los responsables de los mismos servicios;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 419-MDA

Que, con la finalidad de regular los Importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2017, se hace necesario la expedición de la presente norma, para garantizar las prestación de los servicios, para el ejercicio fiscal 2017;

Que, mediante Dictamen N° 010-2016-MDA/CAT, la Comisión de administración Tributaria recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que Regula los Importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2017, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente, siendo necesario la expedición de la presente norma para garantizar la prestación de los servicios para el Ejercicio Fiscal 2017;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE FACULTADES CONFERIDAS POR LOS INCISOS 8) Y 9) DEL ARTICULO 9° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORIA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESION DE CONCEJO DE LA FECHA Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, se procede a establecer las tasas de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017 en el Distrito de Ate.

ARTÍCULO 2°.- HECHO IMPONIBLE

La prestación y mantenimiento de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, exige a los sujetos pasivos de la obligación tributaria propietarios y/o poseedores de los predios, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 4° de la presente Ordenanza, a afrontar los costos que le demanden la prestación de los mencionados servicios a la Municipalidad Distrital de Ate.

ARTÍCULO 3°.- PREDIO

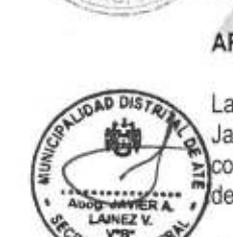
Entiéndase por predio, para efecto de la presenta Ordenanza, a toda unidad de vivienda, local comercial, industrial, oficina, terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado en el Distrito de Ate. En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los arbitrios se determinarán separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de los usos.

No tendrán la calidad de predios los aires, estacionamientos, azoteas, depósitos, cocheras, tendales u otras unidades inmobiliarias similares que, presentando identidad con su propietario, formen parte accesoria de otra unidad inmobiliaria principal.

ARTÍCULO 4°.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- 4.1. Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Ate.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 419-MDA

4.2. Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda, siempre que éste haya sido declarado en esa forma a la Municipalidad.

4.3. En el caso de predios que tengan la condición de inafectos que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el propietario de los mismos.

4.4. Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo No. 059-96-PCM, Texto Único Ordenando de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.

ARTÍCULO 5°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

ARTÍCULO 6°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual; sin embargo, su recaudación se efectuará trimestralmente, materializándose el vencimiento el último día hábil de los meses que mediante Ordenanza sean establecidos. La obligación de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines públicos y serenazgo vence el último día hábil de cada mes.

ARTÍCULO 7°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

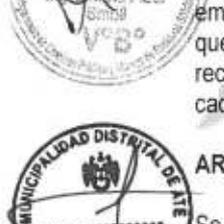
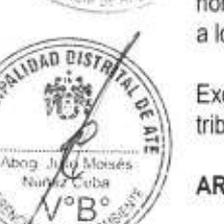
7.1. La Municipalidad Distrital de Ate, respecto a los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Parques y Jardines y Serenazgo.

7.2. La Policía Nacional, cuyos predios estén destinados a comisarias o delegaciones, respecto a los arbitrios de Serenazgo.

7.3. Las Fuerzas Armadas, respecto al arbitrio de Serenazgo.

7.4. Entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos, respecto a los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Parques y Jardines y Serenazgo.

7.5. Los predios cuyo uso sea "Terrenos Sin Construir", solo respecto de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 419-MDA

ARTÍCULO 8°.- EXONERACIONES

- 8.1. Se encuentran exonerados del 50% del monto de la tasa de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, los propietarios de predios que tengan la condición de pensionistas y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.
- 8.2. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, así como de los mismos que le hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión, así como bajo cualquier modalidad, siempre que el uso de los mismos sea destinado para sus fines, respecto a los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Parques y Jardines y Serenazgo.
- 8.3. Entidades sociales sin fines de lucro, cuyo uso en su totalidad este destinado a Centros de Rehabilitación y Asistencia Social, debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentren destinados a fines sociales, respecto a los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Parques y Jardines y Serenazgo.
- 8.4. Los predios cuyo uso sea "Predios en Construcción" respecto de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

CAPÍTULO II DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza está constituida por el costo total de los Servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

ARTÍCULO 10°.- APROBACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COSTOS DE LOS SERVICIOS

Los costos involucrados con la prestación de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2017, serán determinados conforme al detalle contenido en los Cuadros de Estructuras de Costos que como Anexos, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.

Los costos establecidos por la prestación de los arbitrios municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Ate y serán destinados únicamente a la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

CAPÍTULO III DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE ARBITRIO POR BARRIDO DE CALLES

ARTÍCULO 12°.- DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

El servicio de barrido de calles comprende el servicio de limpieza de las vías públicas, plazas y demás lugares públicos (Mobiliario Urbano), así como el barrido de veredas, bermas y pistas, recojo de papeles y disposición final de los mismos, de los lugares ubicados en el Distrito de Ate. La prestación de este servicio conlleva la realización de labores planificadas y ordenadas destinadas a brindar el servicio en todo el Distrito de Ate, ejecutando el servicio con mayor eficiencia en aquellas zonas en las que por la mayor afluencia vehicular y peatonal (como es el caso de las medianas de vías de alta circulación), se requiere una atención constante y permanente que permita mantener los niveles de salubridad e higiene en beneficio de la población residente en el Distrito de Ate.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 419-MDA

El Barrido de Calles es un servicio muy importante en áreas urbanas, ya que la basura y los polutantes (sustancia o materia que puede causar contaminación), que son arrojados a las calles por los vehículos y los peatones debe ser removida para mejorar el aspecto de las vías, evitar el bloqueo de los desagües y reducir la contaminación del suelo, masas de agua y del aire; así mismo en relación al presente servicio es necesario efectuar las siguientes precisiones que ameritan su prestación.

- ✓ Al no retirarse los papeles, polvos y hojas de las calles, induce al público transeúnte a arrojar todo tipo de basura en ella.
- ✓ El polvo afecta los ojos, nariz, garganta y vías respiratorias y también origina molestias del tipo alérgicas, además puede ser peligroso para el tránsito de vehículos al producir que estos patinen.
- ✓ Algunos residuos cortantes (vidrios, metales, cerámicos y otros objetos punzocortantes) pueden producir lesiones a los transeúntes y producir cortes a los neumáticos de los vehículos.
- ✓ Por último, las calles se deben limpiar por razones de impacto visual ya que a nadie le gusta observar ni vivir en una ciudad sucia.

ARTÍCULO 13°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

El costo del servicio de barrido de calles se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el Informe Técnico.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 14°.- DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección de los residuos sólidos domiciliarios, la recolección de desmonte y escombros; así como su transporte, descarga, transferencia, tratamiento y disposición final, en los términos señalados a continuación:

El servicio que se viene brindando por la Municipalidad Distrital de Ate es la recolección de residuos sólidos provenientes de las viviendas, comercio, industria (pequeña industria y artesanía), establecimientos de esparcimiento, instituciones y los desechos provenientes del servicio de barrido de calles; también brinda el servicio de recolección de escombros y desmonte proveniente de la construcción de infraestructura urbana, ejecución de proyectos, crecimiento urbano, recuperación de vías y áreas verdes, etc.

La prestación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos se brinda de acuerdo a la demanda diferenciada del servicio en cada una de las seis zonas de servicio en el distrito de Ate, las cuales están basadas en una mayor o menor prestación del servicio.

ARTÍCULO 15°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

La distribución del costo por el servicio de residuos sólidos se efectuará considerando la prestación de los servicios a los propietarios de predios destinados a casa habitación y otros usos, tal y como se señala en el Informe Técnico.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 16°.- DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

El servicio de parques y jardines comprende las labores continuas de habilitación y mantenimiento de áreas verdes de los parques, jardines, bermas centrales, calles y avenidas del distrito, consistentes en poda de césped, siembra de grass, fumigación de áreas verdes, abono de jardines, recojo y disposición final de maleza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 419-MDA



La prestación del servicio de Parques y Jardines se brinda de acuerdo a la demanda diferenciada del servicio en cada una de las seis zonas de servicio en el distrito de Ate, las cuales están basadas en una mayor o menor prestación del servicio.

ARTÍCULO 17º.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

La distribución del costo por el servicio de parques y jardines se efectuará considerando los criterios señalados en el Informe Técnico.



CAPITULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

ARTÍCULO 18º.- DEL SERVICIO DE SERENAZGO

El servicio de Serenazgo comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de conservación y mejoramiento de las actividades municipales de vigilancia urbana, diurna y nocturna, con fines de prevención y control de delitos y accidentes, las mismas que consisten en servicio de seguridad en camionetas, unidad motorizada, peatonal, módulos fijos y cámaras de video; a fin de lograr la mayor protección de la población del Distrito.

Entre las actividades que realiza el personal de Serenazgo se encuentran: la asignación de personal para la labor de protección en el Distrito, controlando, coordinando y ejecutando las acciones preventivas, disuasivas y correctivas sobre seguridad ciudadana; la prestación de auxilio y protección a los vecinos de Ate en salvaguarda de su vida e integridad física; la realización de operativos de supervisión y control, a fin de prevenir y evitar acciones delictivas; la realización de patrullaje disuasivo durante las 24 horas del día, entre otros.



ARTÍCULO 19º.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO

La distribución del costo por el servicio de Serenazgo se efectuará considerando los criterios que se establecen en el Informe Técnico.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aprobación de Informe Técnico Financiero, Cuadros de Estructura de Costos y Cuadros de Estimación de Ingresos.

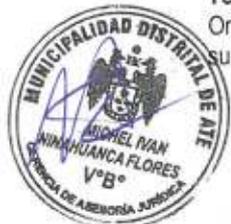
Apruébese el Informe Técnico-Financiero que comprende la explicación de costos de los servicios prestados; el número de contribuyentes y predios entre los cuales se distribuirá el costo de los arbitrios; la metodología para la distribución de los costos de cada uno de los servicios; cuadro comparativo por tipo de arbitrio de los contribuyentes y predios, justificación a detalle de los incrementos producidos respecto de los costos de cada uno de los arbitrios con relación al ejercicio anterior. Los cuadros de Estructuras de Costos y los Cuadros de Estimación de Ingresos anuales.



Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero del 2017, siempre que previamente se haya materializado el íntegro de su publicación, es decir el Informe Técnico, las Estructuras de Costos y Estimación de Ingresos; así como del Acuerdo de Concejo ratificatorio emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.



Tercera.- Los incrementos de las Tasas de Serenazgo, que se originen como resultado de la aplicación de la presente Ordenanza no serán superiores al incremento del 23%, respecto al año 2016, la diferencia resultante será subvencionada por la Municipalidad Districtal de Ate.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 419-MDA

Cuarta.- De la Web

La información de la Ordenanza de ratificación emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima se puede encontrar en la página web del SAT, cuya dirección URL es www.sat.gob.pe.

Quinta.- De la declaración jurada

Si los contribuyentes se sintieran afectados respecto a los criterios de determinación de los Servicios de Barrido de Calles; de Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines, podrán efectuar una Declaración Jurada sobre la cantidad de metros lineales del frontis de su predio y/o sobre la cantidad de ocupantes del mismo, así como la ubicación de su predio frente a áreas verdes, información que la Administración Tributaria tomará como cierta para la determinación de las Tasas de los Servicios de Barrido de Calles, de Recolección de Residuos sólidos domiciliarios y de Parques y Jardines.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ABOG. JAVIER AUGUSTO LAINEZ VENTOSILLA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

OSCAR BENAVIDES MAJINO
ALCALDE

